



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ADAPTACIONES EN EL
TRAMITADOR DE PRESTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A PERSONAS QUE NO TIENEN
CUBIERTAS LAS NECESIDADES BÁSICAS (AP-E021), BASADO EN EL ACUERDO
MARCO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE NUEVAS
APLICACIONES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA**

Expediente nº: CTTI-2022-9

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	5
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	18
I. DISPOSICIONES GENERALES	18
Primera. Objeto del contrato	18
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.....	18
Tercera. Datos económicos del contrato.....	18
Cuarta. Existencia de crédito	19
Quinta. Plazo de duración del contrato	19
Sexta. Órgano de contratación y Unidad tramitadora.....	20
Séptima. Medios de comunicación electrónicos.....	20
Octava. Admisión de variantes.	22
Novena. Aptitud para contratar.	22
Decena. Solvencia de las empresas licitadoras.	22
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	22
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	22
Docena. Presentación de documentación y de proposiciones.	22
Decimotercera. Mesa de contratación.....	29
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.	30
Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	32
Decimosexta. Adjudicación del contrato.....	34
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	34
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	34
Decimooctava. Garantía definitiva.	34
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.	36
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	37
Veintena. Condiciones especiales de ejecución.....	37
Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios.	37
Vigésimasegunda. Programa de trabajo.	37
Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	37
Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato	38
Vigésimaquinta. Resolución de incidencias	39
Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	39

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	39
Vigésimaséptima. Abonos al contratista.....	39
Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista.....	40
Vigésimo novena. Otras obligaciones del contratista	40
Treintena. Cláusula ética	45
Trigésima primera. Prerrogativas de la Administración	47
Trigésima segunda. Modificación del contrato.	47
Trigésima tercera. Suspensión del contrato.	48
VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.	48
Trigésima cuarta. Sucesión y cesión de los contratos.....	48
Trigésima quinta. Subcontratación.....	49
Trigésima sexta. Revisión de precios.....	52
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	52
Trigésima séptima. Recepción y liquidación	52
Trigésima octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.	52
Trigésima novena. Resolución del contrato.	53
Cuarentena. Régimen jurídico del contrato.	54
Cuadragésima primera. Régimen de recursos.....	55
Cuadragésima segunda. Jurisdicción competente.....	56
Cuadragésima tercera. Medidas cautelares.....	57
Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez.....	57
Cuadragésima quinta. Arbitraje.....	57
ANEXO 1.A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS	58
ANEXO 1.B DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS	60
FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA/UTE	62
ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	63
Criterios subjetivos o valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 45 puntos)	63
Criterios objetivos o evaluables de forma automática hasta un máximo de 55 puntos)63	
ANEXO 3. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B).....	68

ANEXO 4. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE C).....	71
ANEXO 5. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Sobre C).....	72
ANEXO 6. INDICADORES DE SERVICIO PARA LA MEDIDA DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN (MQE).....	73
ANEXO 6.A DETALLE MQE.....	74
ANEXO 7. PENALIDADES ESPECÍFICAS.....	75
ANEXO 8. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.....	77
ANEXO 9. MODELO ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	78
ANEXO 10. MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL.....	85

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato

A1. Descripción:

El objeto de la presente licitación es la contratación de los servicios de construcción y desarrollo de las adaptaciones necesarias en el tramitador de prestaciones del departamento de Derechos Sociales (tSocial), para la incorporación de la Renta Garantizada de Ciudadanía dando cumplimiento normativo de acuerdo a las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta iniciativa se enmarca dentro del programa de construcción del ecosistema eSocial de Transformación Digital del departamento de Derechos Sociales.

Los servicios de construcción y desarrollo a prestar son los siguientes:

- Desarrollo de evolutivos de nueva funcionalidad:
 - Análisis de requisitos (software y sistemas)
 - Análisis funcional.
 - Diseño de la arquitectura de la solución (software y sistemas).
 - Diseño detallado (software).
 - Construcción, pruebas unitarias (software) e integración.
 - Pruebas de calificación (incluye rendimiento, calidad y seguridad, si procede).
 - Instalación del software.
 - a la aceptación del software.
 - Gestión del cambio.
 - Paso a mantenimiento y/o post-implantación.

Si el desarrollo se hace basándose en los nuevos modelos de desarrollo (DevOps, contenedores, cloud...) aparte de las tareas anteriores, entre otros también habría que realizar:

- Infraestructura como código.
- Automatización de pruebas y controles de calidad y seguridad.
- Generación de indicadores técnicos de la aplicación.
- Gestión extremo en extremo de la solución, de acuerdo con el modelo de gestión del servicio del CTTI y detallado en las condiciones de ejecución del servicio.

La descripción detallada de los servicios se puede encontrar en el de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), dentro del capítulo 2 “DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR”.

A2. Código Expediente: CTTI-2022-9

A3. Codi CPV: 72212900-8 Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos

A4. Incompatibilidades para la licitación:

Sí No

La licitación está sujeta al principio rector de posibles incompatibilidades por la existencia de un conflicto de intereses relacionado con la autorregulación y/o el autogobierno.

Este hecho computa a que no puedan ofertar todas aquellas empresas que han estado adjudicatarias en los procesos contractuales basados en el Acuerdo Marco de los servicios de soporte a la gestión de las tecnologías de la información y la comunicación (expediente CTTI-2016-44), denominados servicios de gobernanza delegada, en tanto que la ejecución de los contratos a licitar es incompatible con las funciones de gobierno y dirección, independientes y externos, que se derivan del Acuerdo Marco de los servicios de gobernanza delegada.

A continuación se detallan los contratos basados en el Acuerdo Marco de Governança (Exp. CTTI-2016-44) que son incompatibles en el momento actual, bien por su vigencia o bien por su previsión de adjudicación:

Contracte Alies	Descripció	Proveïdor	Data inici	Data fi
CTTI-2019-20049-B11	Centre de suporta a la gestió de projectes departamentals	Deloitte	28/06/2019	27/06/2021
CTTI-2020-41-C10	Oficina de suport a l'Arquitectura de solucions de l'àmbit del DTASF	Capgemini	23/11/2020	22/11/2021
CTTI-2020-42-C11	Oficina de gestió de la qualitat del DTASF	Sopra	23/11/2020	22/11/2021

Las incompatibilidades se aplicarán a las empresas/UTE licitadoras, tanto de forma individual, mediante UTE o como medio ajeno, incluidas las empresas subcontratistas y de un mismo grupo empresarial, según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

A5. División en lotes:

Esta licitación no se divide en lotes, dado que es necesario el tratamiento homogéneo de los desarrollos necesarios la incorporación de la renta garantizada al tramitador de prestaciones tSocial hacia una misma implementación de la tecnología.

Esta homogeneización no se puede garantizar en el caso de estructurar la licitación en varios lotes, dado que no se puede asegurar que diferentes proveedores propongan la misma implementación de la tecnología y procedimiento de adecuación, con las mismas

características técnicas, hecho que llevaría a una diversificación del mantenimiento.

Eso es debido a que los desarrollos se tienen que implementar sobre el tramitador de prestaciones tSocial, que es una aplicación existente y las funcionalidades están muy interrelacionadas. El hecho de introducir la posibilidad de múltiples proveedores no sería eficiente en términos de coste y complejidad, además de incrementar el tiempo de ejecución poniendo en riesgo el calendario objetivo alineado con las necesidades del departamento.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: A tanto alzado Precios unitarios Mixto

B2. Valor estimado del contrato (VEC): 1.797.012,00 euros, IVA no incluido.

Para el cálculo del VEC (art. 101.5 LCSP), y de acuerdo con el informe justificativo emitido por el Director de Área TIC del Departamento de Derechos Sociales, se ha tenido en cuenta el presupuesto de licitación, sin IVA, calculado en base a los costes salariales, costes directos y costes indirectos, y se ha añadido la eventual modificación del contrato, querida en un 20%.

B3. Presupuesto de licitación: 1.811.987,10 euros IVA incluido, correspondiente 1.497.510,00 de base imponible y 314.477,10 euros de partida de IVA (21%).

De acuerdo con el informe justificativo emitido por el Director de Área TIC del Departamento de Derechos Sociales, para poder determinar el presupuesto de licitación y de acuerdo con el establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta una estimación de esfuerzo (horas) dedicado para cada uno de las actividades que se llevarán a cabo, el porcentaje de esfuerzo correspondiente a cada tipo de perfil necesario para la ejecución del contrato y el precio hora medio de estos perfiles, según su/s entornos de trabajo.

Perfil	Esfuerzo (horas)	ET1 (precio/hora)	Importe de licitación por ET1
Jefe de proyecto	2.363	72,00 €	170.136,00 €
Arquitecto	1.350	63,00 €	85.050,00 €
Consultor/Analista	4.725	54,00 €	255.150,00 €
Analista/desarrollador	8.438	45,00 €	379.710,00 €
Desarrollador	16.874	36,00 €	607.464,00 €
	33.750		1.497.510,00 €

Para la determinación de los conceptos expuestos, se ha tomado como referencia la criticidad, la complejidad y la magnitud de servicios similares ejecutados en los contratos de Aprovisionamiento y mantenimiento de aplicaciones (CCPP/CTTI/2011).

Servicios de construcción y desarrollo	Esfuerzo (horas)
Análisis de requisitos (software y sistemas)	1.681
Análisis funcional	5.063
Diseño de la arquitectura de la solución (software y sistemas)	1.013
Diseño detallado (software)	2.363
Construcción, pruebas unitarias (software) e integración	8.440
Pruebas de calificación (Incluye rendimiento calidad y seguridad, si procede)	5.063
Instalación del software	1.013
a la aceptación del software	5.063
Gestión del cambio	2.363
Paso a mantenimiento y/o post-implantación	1.688
Total	33.750

la consecución del esfuerzo estimado se ha considerado la dedicación de diferentes perfiles profesionales y se ha estimado un porcentaje medio para cada uno de los perfiles profesionales, atendiendo al/en los entornos tecnológicos de las aplicaciones objeto de la licitación, tal como se detalla en las siguientes:

Perfil	Porcentaje dedicación	Esfuerzo (horas)
Jefe de proyecto	7%	2.363
Arquitecto	4%	1.350
Consultor/Analista	14%	4.725
Analista/desarrollador	25%	8.438
Desarrollador	50%	16.874
Total	100%	33.750

Por tal de estimar un precio hora en medio de los perfiles profesionales que tienen que participar en el servicio, se han tomado como referencia de cálculo las tarifas máximas, por perfil, según entorno tecnológico, definidas al expediente CTTI-2018-110 de Mantenimiento de aplicaciones:

Perfiles profesionales	Tarifa horaria máxima (Sin IVA)				
	ET1	ET2	ET3	ET4	ET5
Jefe de proyecto	72,00 €	72,00 €	69,00 €	80,00 €	80,00 €
Arquitecto	63,00 €	63,00 €	61,00 €	70,00 €	70,00 €
Consultor / analista	54,00 €	54,00 €	52,00 €	60,00 €	60,00 €
Analista-desarrollador	45,00 €	45,00 €	43,00 €	50,00 €	50,00 €
Desarrollador	36,00 €	36,00 €	35,00 €	40,00 €	40,00 €

Estas tarifas tienen en cuenta los costes salariales de los diferentes perfiles, los costes de Seguridad Social, formación y riesgos laborales, a cargo de la empresa, así como los costes directos e indirectos.

Se ha determinado ET1 como entorno de trabajo, atendiendo que las tecnologías utilizadas en el desarrollo objeto de esta licitación, se encuentran dentro de la familia de tecnologías Web (J2EE.net, PHP, VB, portales, gestor contenidos...), tal como queda definida en el expediente CTTI-2018-110 de Mantenimiento de aplicaciones.

Para la determinación del presupuesto máximo de licitación se han tenido en cuenta los costes salariales, de seguridad social, de formación permanente obligatoria, de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia y salud, entre otros, tal como se desglosa en la siguiente:

Concepto	Importe	Observaciones
Costes Directos		
Costes laborales	923.365,85 €	Salarios, S.S., formación y riesgos laborales
Otros costes directos	260.436,52 €	(material, alquileres, software...)
TOTAL COSTES DIRECTOS	1.183.802,37 €	
Costes Indirectos		
Gastos Generales	177.570,36 €	
TOTAL COSTES INDIRECTOS	177.570,36 €	
SUBTOTAL COSTOSDIR + INDIR	1.361.372,73 €	
Beneficio Industrial		
Beneficio industrial	136.137,27 €	
TOTAL	1.497.510,00 €	

B4: Indicar si hay financiación europea y cuál %: Sí No

FEDER: Este contrato es susceptible de cofinanciamiento a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operatiu FEDER de Cataluña 2021-2027, de Competitividad Regional y Empleo. Este contrato formará parte de la operación: GO10-0315424 - Transformación Digital de Gestión de recursos, Valoración e Intervención Social del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

C. Existencia de crédito

C1. Partida de reserva de crédito: PRC-21-000216

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí No

Distribución de las anualidades: La distribución del importe base de licitación, sin IVA, de las anualidades que conforman el plazo de ejecución del contrato es la siguiente:

2022	2023
748.755,00 €	748.755,00 €

C3. Acuerdo de Gobierno: Sí No

Acuerdo GOV/8/2019, de 15 de enero, mediante el cual se aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

D. Plazo de ejecución del contrato: La duración del contrato se establece en diecisiete (17) meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

D1. Posibilidad de prórroga: Sí No

D2. Programa de trabajo: Sí No

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del contrato: ordinaria (art. 116 y siguientes de la LCSP) y basado en Acuerdo Marco (artículos 219 en 222 LCSP) sujeto a regulación armonizada (art. 22 LCSP).

En concreto, este procedimiento es uno basado del Acuerdo Marco para el desarrollo y mantenimiento de nuevas aplicaciones de la Generalitat de Catalunya (exp. CTTI-2019-20131), que acompaña las bases de licitación y se sujetará en aquello previsto para el Lot E: Administración digital y soluciones a medida (en adelante, Acuerdo Marco).

Atendiendo al nivel económico del contrato basado, de acuerdo con el establecido a la cláusula 33.4 del Acuerdo Marco, el presente contrato se clasifica como de nivel económico 3 (basados armonizados). El nivel económico 3 exigirá invitar a todas a las empresas/UTE homologadas en el lote.

E1. Justificación de los criterios de valoración: No aplica.

E2. Calidad de la ejecución: El Acuerdo Marco establece la Medida de la calidad en la ejecución (MQE), con el fin de alcanzar la máxima calidad en la realización de los servicios, utilizando el Factor de calidad de la ejecución (FQE).

Los indicadores de servicio para la Medida de la calidad en la ejecución (MQE) son los que se establecen en **el Anexo 6 del presente pliego**.

E3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí No

F. Solvencia y clasificación empresarial:

Solvencia

- a) Declaración responsable de vigencia de la solvencia económica y técnica aportada en la homologación del Acuerdo Marco.
- b) Cifra de negocio anual superior a 2.240.000,00 euros, en como mínimo uno de los tres últimos ejercicios.

Clasificación empresarial

No hay que acreditar ningún tipo de clasificación empresarial, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos y subgrupos de clasificación empresarial.

G. Documentación a presentar por los licitadores:

G1. Documentación general (Sobre A):

De acuerdo con el detalle especificado a la cláusula 12.11 de este pliego:

- Declaración responsable y formulario de datos de la empresa/UTE de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1 A o Anexo 1.B** si ocurre (en caso de UTE).

G2. Contenidos propuestas técnica y económica:

A continuación se detalla el contenido mínimo y estructura que tendrán que tener las propuestas técnicas de los licitadores, para esta licitación. Los licitadores podrán adjuntar toda la información complementaria que consideren de interés, siempre que esté estrictamente asociada al objeto del contrato y organizada en los puntos indicados.

- **Propuesta basada en criterios valorables mediante un juicio de valor (Sobre B):** según se indica en el **Anexo 3 de este pliego**.
- **Propuesta basada en criterios valorables de forma automática (Sobre C):** según se indica en el **Anexo 4 de este pliego**.

G3. Otra documentación a presentar por los propuestos como adjudicatarios:

No aplica.

H. Criterios de adjudicación:

- **Valoración mediante juicio de valor:** según se indica en el **Anexo 2 de este pliego**.
- **Valoración de forma automática:** según se indica en el **Anexo 2 de este pliego**.

I. Garantía provisional: Sí No

I1. Garantía definitiva: Sí No (art. 107 de la LCSP)

Importe: 5% del presupuesto de licitación / del presupuesto de adjudicación

Importe sin iva.

I2. Plazo de garantía: 12 meses sobre los resultados de los trabajos entregados, contados a partir de la fecha de aceptación de la entrega.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:

Se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 de la LCSP:

- En caso de que contribuya a la licitación 1 única empresa, cuando el precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 25%.
- En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio de una de ellas sea superior a la del otro en un porcentaje superior al 15% y que al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 25%.
- En caso de que concurren a la licitación 3 o más empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las variables 1 y 2 y que al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 25%.
 1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 2. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio. Las desviaciones de cada una de las empresas licitadoras, se obtendrá con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

K. Condiciones especiales de ejecución:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución de este contrato las establecidas en el apartado 33.20 del Acuerdo Marco.

L. Subcontratación: La subcontratación se adecuará al estipulado a la cláusula 33.23 del Acuerdo Marco y de acuerdo con la **cláusula trigésimaquinta del presente PLIEGO.**

L1. Conflicto de intereses en la subcontratación: Sí No

Se extiende a las empresas subcontratadas la misma incompatibilidad aplicada a la empresa/UTE adjudicataria.

M. Revisión de precios: No, de acuerdo con la cláusula 33.15 del Acuerdo Marco.

N. Protección de datos de carácter personal:

Sí, en relación con los tratamientos siguientes:

- Tratamientos a los cuales se accederá: Los tratamientos que queden incluidos en el marco de la relación del CTTI con la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno GOV/8/2019, de 15 de enero,

aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya (CTTI), y que modifica el Acuerdo de Gobierno 144/2011, de 18 de octubre, encarga en el CTTI la provisión y gestión centralizada, transversal y coordinada de las soluciones TIC de la Administración de la Generalitat y de su sector público, y especificados al acuerdo de encargo correspondiente.

- Nivel de seguridad atribuido a los tratamientos: De acuerdo con cada uno de los tratamientos según la evaluación de riesgos determinada en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la Generalitat de Catalunya (MCPD) y especificados al acuerdo de encargo correspondiente.

No

O. Modificaciones del contrato:

O1: Causas generales: Los supuestos de modificación previstos en la **cláusula trigésimasegunda del presente** .

O2: Causas de modificación específicas de este contrato: Sí No

El contrato se podrá modificar hasta un máximo del 20% del precio inicial, por las siguientes causas:

- Aumento de las necesidades con respecto a los requerimientos funcionales y tecnológicos descritos en el apartado 3. Descripción de la solución de prescripciones técnicas, derivados del análisis detallado. La fase de análisis detallado es una fase inicial del contrato, donde se hace el estudio de como evolucionar y construir la aplicación, eso hace que exista la posibilidad de que surjan nuevas tareas, que dado el caso, se justificarán de forma objetiva.

Las modificaciones de requerimientos pueden afectar al desarrollo de los siguientes componentes:

- Desarrollo o modificaciones de más 25 bloques de datos de formularios de solicitud.
- Desarrollo de más de 5 interoperabilidades de datos.
- Desarrollo de más de 35 requerimientos de información con los bloques de datos correspondientes.
- Desarrollo de más de 35 motivos de denegación con los bloques de datos de alegaciones correspondientes.

P: Cesión del contrato: No, de acuerdo con la cláusula 33.24 del Acuerdo Marco.

Q. Subrogación de personal: Sí No

R. Obligaciones esenciales del contrato:

- Las condiciones especiales de ejecución de carácter socialmente responsable establecidas en **el apartado K del cuadro de características**.
- Los principios éticos y reglas de conducta que se establecen a la **cláusula trigésima de este** .
- La finalidad para la cual se ceden los datos: la empresa/UTE adjudicataria, como encargada de los tratamientos especificados al **apartado N de este cuadro de características**, únicamente utilizará los datos incluidos en los tratamientos mencionados para la finalidad exclusivamente definida en este apartado.
- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de la empresa/UTE adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el punto anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos, el nombre o perfil empresarial, de los subcontratistas en los cuales se encargue la realización.

S. Responsable del contrato: Sergi Rubí Carnacea – Director de Área TIC – Derechos Sociales.

Composición de la Mesa de contratación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidenta	Maria Dolores Salgado Ygarza Directora de Servicios Corporativos del CTTI	Marta Higuera Novellón Jefe de Área de Contratación del CTTI
Secretario/aria	Sergi Rovira Rodríguez Jefe de la Unidad de Contratos de Actividad Ordinaria del CTTI	Marta Freixas Gutiérrez Alba Molina Robles Vanessa Vicente Serrano Eduard Avilés Barceló Tècnics/ques de Contratación del CTTI
Vocal en representación de la Asesoría Jurídica	Ingrid Caus Orriols	David Hernández Soler

	Directora de Servicios Jurídicos del CTTI	Montse Fernández García-Prieto Aida Mariscal Marzal Isaac Moreno Coves Tècnics/ques de Servicios Jurídicos del CTTI
Vocal en representación del Órgano de Control Interno	Josep Mi. Gallart González-Palacio Titular del Órgano de Control Interno del CTTI	Amaro Maturana Dominguez Técnico de Auditoría y Control Interno del CTTI
Vocal técnico	David Franco Sánchez Responsable Centro Competencia Secretaría General y Asuntos Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias	Luis Miguel Navarro Muñoz Gestor de soluciones del Departamento de Derechos Sociales
Vocal técnico	Montserrat Gil Esteban Gestor de soluciones del Departamento de Derechos Sociales	Raúl Cortés Magrasó Responsable de Centro de Competencia - Infancia, Juventud y Vivienda

T. Pago y presentación de facturas

T1. Tramitación del pago: De acuerdo con la normativa establecida y una vez contabilizadas las facturas en los sistemas del CTTI.

T2. Facturación: De acuerdo con el Plan de facturación y pago siguiente:

Por el servicio de desarrollo se aplicará el siguiente plan de facturación, que constará de 2 partes:

- Certificaciones mensuales durante la ejecución del servicio, según el grado de adelantamiento de las tareas y actividades planificadas, establecido en comité de seguimiento operativo, y aceptado por parte del Responsable TIC del servicio, atendiendo a la formula siguiente:

$$\text{Importe Factura} = (\text{Grau_Act} - \text{Grau_Ant}) * 80\% \text{ Imp_Ofert}$$

Donde:

Grau_Act corresponde a grado de adelantamiento actual de las tareas y actividades planificadas

Grau_Ant corresponde en grado de adelantamiento de lo ultima facturación efectuada

Imp_Ofert corresponde el importe del servicio de desarrollo ofrecido

- Certificación final, al entrega/cierre del servicio asegurando que todas las actividades se han realizado correctamente. (20% del del importe del **servicio de desarrollo ofrecido**)

El visto bueno de aceptación de las fases/actividades del desarrollo se realizará a la consecución y correcta entrega de los trabajos planificados para cada fase/actividad.

Facturación de las penalizaciones

El contratista emitirá una factura de importe negativo cuando le sea requerido, diferenciada del servicio y en concepto de las penalizaciones impuestas por el órgano de contratación. El importe de las penalizaciones corresponderá a la propuesta de acuerdo especificado en el acta del Comité Ejecutivo, que será elevada en el órgano de contratación por el Responsable del contrato.

Estas serán atendidas de acuerdo con el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

T3. Destinatario de las facturas: Unidad de Contabilidad del Área de Planificación y Gestión de Recursos del CTTI.

T4. Facturación electrónica:

De acuerdo con la ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña que prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas; a partir del 15 de enero de 2015, las facturas se tendrán que presentar electrónicamente, de acuerdo con el establecido a continuación:

- a) Se tendrán que entregar las facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña

<https://efact.eacat.cat/bustia>

- b) La información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público en el espacio web de comunicación con proveedores se encontrará a la dirección

<https://web.aoc.cat/suport/efact-empresas/>

- c) Las consultas relacionadas con la entrega y los requisitos formales de la factura electrónica al servicio e.FACT del Consorcio AOC se pueden dirigir a

Factura Electrónica Sector Público: gefact.eco@gencat.cat

- d) Para cualquier aclaración al respecto, se puede gestionar la consulta en la oficina de impulso en la factura electrónica al enlace siguiente:

https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set-locale=ca_ES

- e) El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

U. Direcciones de consultas de tramitación:

Consultas administrativas: Área de Contratación: 935 574 000. consultalicitacio.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: ADMINISTRATIVA + el número del expediente).

Consultas técnicas: 935 574 000 consultalicitacio.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: TÉCNICA + el número del expediente).

V. Admisión de variantes y mejoras:

No se admiten variantes ni mejoras.

W. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará dentro del ámbito territorial de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

X. Penalidades: De acuerdo con el **Anexo 7 de este** .

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen al **apartado A1 del cuadro de características**.

1.2 Estructura del contrato: el objeto del presente basado se corresponde en el Lot E: Administración digital y servicios a medida.

1.2. bis De acuerdo con la cláusula 33.10 del Acuerdo Marco, a los efectos de la participación en los procedimientos de licitación de la contratación basada en este Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarias de la homologación no podrán constituir UTE's entre empresas/UTE's del mismo lote.

Para cada una de las licitaciones basadas, las empresas/UTE's licitadoras, sólo podrán presentar una única proposición.

1.3 Expresión de la codificación correspondiente al número de este expediente de contratación: Esta codificación se menciona en el **apartado A2 del cuadro de características**.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A3 del cuadro de características**.

1.5 Las incompatibilidades para este contrato basado, se especifican, en su caso, en el **apartado A4 del cuadro de características**.

1.6 Esta licitación no se estructurará en lotes, de acuerdo en lo que se establece en el **apartado A5 del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato.

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se indica en el **apartado B1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato (VEC) y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B2 del cuadro de características**. A los efectos de su cálculo, se ha tenido en cuenta aquello previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento

jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en **el apartado B3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas/UTE que contribuyan a la licitación de este contrato.

Cuando el objeto del contrato se divida en lotes, el presupuesto de los lotes se indicará también al **apartado B3 del cuadro de características**.

3.4 El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del presupuesto de licitación consta como partida independiente en **el apartado B3 del cuadro de características**.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

Cuarta. Existencia de crédito

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C1 del cuadro de características**.

Quinta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado D del cuadro de características** y empezará a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

En el supuesto de que se prevean plazos de ejecución parcial del contrato, estos se establecen en el de prescripciones técnicas.

El contrato no se podrá prorrogar tal como se ha previsto en el **apartado D1 del cuadro de características**.

El plazo de ejecución del contrato se puede ampliar con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación contractual, cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, **y cuando haya razones de interés público de no interrumpir la prestación, y el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario**. La duración de esta ampliación excepcional del plazo en ningún caso podrá superar los nueve meses.

Sexta. Órgano de contratación y Unidad tramitadora.

6.1 De conformidad con el artículo 6.2 bis de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, de creación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya, el órgano de contratación es el Consejo de Administración del mismo Centro, sin perjuicio de la delegación de facultades como órgano de contratación en el Director Gerente del CTTI, efectuada por el Consejo de Administración del CTTI en sesión de 25 de mayo del 2016, para todas aquellas contrataciones con un presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) igual o inferior a 3 millones de euros.

6.2 El Área de Contratación del CTTI, es la unidad responsable de la tramitación de este expediente, tiene su domicilio en la calle c. a Salvador Espriu, 45-51, 08908 l'Hospitalet de Llobregat.

Telf. 93 557 40 00 y correo electrónico: contractaciotic.ctti@gencat.cat

Séptima. Medios de comunicación electrónicos.

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

7.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles vía SMS, que el licitador haya indicado al efecto en la declaración responsable del Anexo 1.a, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 12.11 de este , momento a partir del cual la empresa/UTE podrá acceder a la notificación mencionada. Una vez recibidos lo/s correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar de la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa /UTE a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas/UTE licitadoras, se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación,

a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

Las empresas/UTE que, de acuerdo con la cláusula duodécima de este , activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, la empresa/UTE licitadora también se puede dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa/UTE licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 8**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

7.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza,

mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Octava. Admisión de variantes.

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado V del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Novena. Aptitud para contratar.

Están facultadas para suscribir este contrato con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información las empresas/UTE homologadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Acuerdo Marco de referencia, las cuales ya han acreditado tener plena capacidad de obrar. En este sentido, hará falta que se comunique cualquier cambio en las circunstancias relativas a la mencionada capacidad.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras.

10.1 Las empresas/UTE tienen que justificar que cumplen los requisitos de solvencia que se detallan en **el apartado F del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado F del cuadro de características**.

A las empresas/UTE que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado F del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación es la que se dispone en **el apartado E del cuadro de características** de conformidad con la **cláusula 33.7 del Acuerdo Marco**.

Docena. Presentación de documentación y de proposiciones.

12.1 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se señale en el correspondiente anuncio de licitación. A modo de ejemplo, si el plazo finaliza a las

12:00 horas se considerarán extemporáneas las ofertas recibidas de las 12:01 horas en adelante. **Las proposiciones presentadas fuera de plazo (extemporáneas) no serán admitidas bajo ningún concepto.**

La unidad de contratos basados del CTTI dirigirá vía e-notum, la invitación a participar en el procedimiento. Las empresas/UTE invitadas a participar en este son las que se relacionan en el **apartado E1 del cuadro de características.**

Las empresas/UTE homologadas invitadas a participar en la licitación quedan obligadas a aceptar la invitación dentro del plazo máximo concedido al efecto.

La empresa/UTE en el caso de declinar la invitación tendrá que justificar las razones de su declinación. Declinar la invitación más de cinco veces sin justificación adecuada podrá comportar la pérdida de la homologación.

En caso de que todas las empresas/UTE homologadas invitadas a participar en la licitación declinen la invitación, el órgano de contratación iniciará una nueva licitación dentro de este Acuerdo Marco.

12.2 Las empresas/UTE licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado E3 del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas/UTE licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, los correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas/UTE licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en el suyo para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas/UTE licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas/UTE licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas/UTE licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con

documentación cifrada que forme parte de la licitación (el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas/UTE licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de JSobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas/UTE licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa/UTE licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en la de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas/UTE licitadoras de las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa/UTE la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa/UTE licitadora presente dos o más ofertas en un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así

fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de JSobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

12.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

12.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas/UTE contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas/UTE licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa/UTE en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa/UTE.

Las empresas/UTE licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas/UTE licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al

contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, es necesario tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

12.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de superior a 25 Mb. por este motivo, los archivos de las ofertas de este se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

12.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

12.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos diez días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Esta información se podrá solicitar a mediante correo electrónico en el buzón indicado a este efecto en **el apartado U del cuadro de características**.

Esta información y su respuesta será pública y accesible a través del mostrador de avisos del espacio virtual de la licitación, residenciado en el perfil del contratante del órgano de contratación:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

12.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa/UTE licitadora del contenido del presente, así como del de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de

Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.10 Cada empresa/UTE licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de Jefe de las propuestas que haya suscrito.

12.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 8**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

- a) **Declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 1 A o Anexo 1.B si ocurre (en caso de UTE), de este acompañada del formulario de datos.** Mediante esta declaración, la empresa/UTE declara que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar y conforme los datos que recoge la documentación que acredita la personalidad y capacidad de la empresa/UTE presentada dentro del procedimiento de acuerdo marco de homologación continúan vigentes. Asimismo, declara que los requisitos de capacidad y solvencia, tal como lo presentó en la documentación acreditada en el Acuerdo marco, continúan vigentes.

Sin embargo, el órgano de contratación podrá pedir a las empresas/UTE licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, la empresa/UTE licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritas en estos registros.

CONTENIDO DEL SOBRE B

Documentación correspondiente a la **propuesta basada en criterios valorables mediante un juicio de valor**, de acuerdo con el contenido especificado al **Anexo 3** de este.

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa/UTE licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C

Documentación correspondiente a la **propuesta basada en criterios valorables de forma automática**, de acuerdo con el contenido especificado al **Anexo 4** de este .

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas/UTE tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas/UTE licitadoras.

Las empresas/UTE licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas/UTE licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa/UTE.

La declaración de privacidad de las empresas/UTE tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa/UTE o las empresas/UTE licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas/UTE licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de JSobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

12.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas/UTE licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimotercera. Mesa de contratación.

13.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el apartado S del cuadro de características.

13.2 La Mesa de contratación abrirá el **Sobre A**, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas/UTE licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas/UTE admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas/UTE licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas/UTE licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa/UTE mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este .

13.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula cuadragésimaprimer**a.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo 2 de este .

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

La Mesa, una vez calificada la documentación general de los **Sobre A** y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, tiene que proceder a la apertura del **Sobre B**.

En el plazo máximo de 4 meses, se procederá a la valoración de la documentación que hace referencia a los criterios dependientes de un juicio de valor establecidos en **el apartado H del cuadro de características** de este .

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto, en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas/UTE respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los **Sobres C** presentados por las empresas/UTE.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se hará público el resultado de la apertura del **Sobres C**.

La puntuación obtenida por cada una de las empresas/UTE respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor también se podrá dar a conocer a través del perfil de contratante – con carácter previo a la celebración del acto de apertura de los sobres C.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas/UTE licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas/UTE licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa/UTE mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas/UTE cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este , comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa/UTE licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas/UTE licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los . Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas/UTE licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésimasegunda.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas/UTE licitadoras, este se tendrá que resolver mediante la aplicación por orden de los criterios sociales mencionados en el artículo 147.2 de la LCSP.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límite establecidos en **el apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al /las empresa/se/UTE licitadora/s que el /las haya/presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. poreste motivo, la Mesa requerirá al /las empresa/se/UTE licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas/UTE licitadoras

en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa/UTE mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este .

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa/UTE licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los **criterios de adjudicación señalados en el Anexo 2 de este .**

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa/UTE licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa/UTE licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este .

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas/UTE licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

La empresa/UTE licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente:

- a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente, si . La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en el RELI o ROLECE o no conste vigente o actualizada
- b) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoctava.
- c) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado G3 del cuadro de características del contrato**.

15.3 Una vez aportada por la empresa/UTE licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas/UTE afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa/UTE o empresas/UTE licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa/UTE a mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este .

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa/UTE licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa/UTE licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa/UTE en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas/UTE licitadoras en cualquiera de las declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

15.4 Plazo máximo de adjudicación

Dado que hay una pluralidad de criterios de valoración, el plazo máximo para hacer la adjudicación de esta contratación se establece en 4 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, presentadas por los licitadores. De no producirse la adjudicación dentro de este plazo máximo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones (art. 158.2 LCSP).

Decimosexta. Adjudicación del contrato.

16.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa/UTE propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este . La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

16.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas/UTE licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este , y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas/UTE licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas/UTE licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas/UTE licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas/UTE licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimoctava. Garantía definitiva.

18.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado I1 del cuadro de características.**

En caso de que no se constituya la garantía por causas imputables a la empresa/UTE, el órgano de contratación no adjudicará el contrato a su favor. En este caso, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 y 150.3 de la LCSP).

18.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar, en la forma y las condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) La garantía también se podrá constituir mediante retención en el precio, previa solicitud del adjudicatario (art.108.2 de la LCSP), y practicante deducción en cada factura expedida, hasta alcanzar el importe correspondiente al 5% correspondiendo a la garantía. El importe retenido será depositado de oficio a la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

18.3 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 100 de la LCSP.

18.4 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa/UTE contratista está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

18.5 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el precio del contrato modificado, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

18.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa/UTE contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

18.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

El adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De acuerdo con la cláusula 33.12 del Acuerdo Marco, la formalización del contrato basado se podrá llevar a cabo sin la necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 153.3 LCSP.

En este sentido, el órgano de tramitación de la contratación requerirá a la empresa/UTE adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

19.2 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa/UTE adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa/UTE en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa/UTE adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa/UTE adjudicataria, se adjudicará a la empresa/UTE siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 La formalización del contrato es requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.5 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, la formalización del contrato se tiene que publicar, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.6 Una vez formalizado, se comunicarán los datos básicos del contrato al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a la ejecución contractual.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa/UTE y, si ocurre, para la empresa subcontratista, son las que se establecen en **el apartado K del cuadro de características**.

Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, los , las estipulaciones contenidas al Acuerdo Marco, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista la persona responsable del contrato al cual se refiere la cláusula vigésimacuarta de este .

Vigésimasegunda. Programa de trabajo.

La empresa/UTE contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado D2 del cuadro de características**.

Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 El contratista resto obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato fijado en **el apartado D del cuadro de características del contrato** y, si es el caso, a cumplir los plazos parciales fijados en el programa de trabajo y en el de prescripciones técnicas.

23.2 Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriera demora por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCAP y al **Anexo 8** de este .

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa/UTE contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa/UTE contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la **cláusula vigésima**, se podrán prever penalidades en el contrato siempre que sean proporcionales a la gravedad del incumplimiento y que su cuantía individual no sea superior al 10 por ciento del precio del contrato, y el total de las mismas, no supere el 50% por ciento del importe del contrato, de conformidad con aquello que dispone el artículo 192 de la LCSP.

23.4 Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato del basado en que se indica en **el apartado S del cuadro de características**, se designa como responsable del contrato aquel que se especifica en **el apartado S del cuadro de características**.

El responsable del contrato desarrollará las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar una propone sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esta notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o de cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Las actuaciones del responsable del contrato durante su ejecución, las podrá realizar en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

Vigésimaquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimaséptima. Abonos al contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutado se acreditará de conformidad con el de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato expedidos por el órgano competente.

27.2 La tramitación del pago al contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre la factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 LCSP.

De acuerdo con lo que establece a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas se tienen que firmar con una firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 del Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa/UTE contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los que constan en **el apartado T del cuadro de características**.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa/UTE contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que se puedan advertir, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en la LCSP.

Vigésimanovena. Otras obligaciones del contratista

- a) **Obligaciones de protección del medio ambiente, obligaciones fiscales y obligaciones laborales, de acuerdo con el establecido a la cláusula 33.33 del Acuerdo Marco:**
- La empresa/UTE contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

- El CTTI podrá pedir a los adjudicatarios de los contratos basados, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o bien que autoricen en el CTTI esta información en los organismos competentes. Si el adjudicatario no cumple esta obligación, o bien se detecta algún incumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, el CTTI comunicará a la empresa/UTE la exclusión temporal de su participación en el Acuerdo Marco mientras se mantenga este incumplimiento.
- La empresa/UTE contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- La empresa/UTE contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- La empresa/UTE contratista también tiene que aportar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso en razón de sexo.
- Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales utilizados por la empresa/UTE contratista en la ejecución del contrato, tienen que realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2013, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- La empresa/UTE contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y salarial.
- La empresa/UTE contratista, y si ocurre, el subcontratista, tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones de orden laboral, social y medioambiental por parte de la empresa/UTE contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad y salud laboral y la normativa sobre protección de datos no comportan ningún tipo de responsabilidad para la Administración contratante. Sin perjuicio de eso, el órgano de contratación podrá requerir al contratista a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

b) Uso del catalán:

La empresa/UTE contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa/UTE contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las

publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, hace falta tener en cuenta las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el cual se aprueban nuevas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La empresa/UTE contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa/UTE contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa/UTE contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa/UTE adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa/UTE contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

c) Tratamiento de datos de carácter personal:

La empresa/UTE contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos

personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se ajustará al modelo que se adjunta como **anexo 9** en este .

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, hará falta complementar o ampliar este contrato previsto al anexo 9 para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que haga falta, o bien redactar uno específico.

d) **Confidencialidad**

El contratista adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas estarán obligados a guardar silencio respecto de los datos, informaciones, documentos y asuntos o antecedentes en los cuales tengan acceso y que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, tanto en el periodo de preparación y licitación de la contratación como en la posterior ejecución del contrato.

Se establecerá el compromiso por las empresas a tratar de forma confidencial y reservada tanto la información recibida como la derivada de la ejecución del contrato, no pudiendo ser objeto de difusión, publicación o utilización para hasta diferentes de los establecidos en este . Esta obligación continuará vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

Con la finalidad de reforzar la confidencialidad de esta información, la empresa/UTE adjudicataria suscribirá en el acto de formalización del contrato, el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad, que se incorporará como anexo del mencionado contrato.

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación del contrato tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión en terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa/UTE que presta el servicio.

e) **Propiedad intelectual**

De acuerdo con la cláusula 30.30 del Acuerdo Marco, el contratista acepta expresamente que la propiedad y los derechos de explotación de las aplicaciones

y mantenimientos desarrollados bajo el amparo de los contratos basados corresponden únicamente al CTTI de manera exclusiva.

La propiedad intelectual de los productos resultantes de los contratos basados del Acuerdo Marco se regulará conforme al artículo 308.1 de LCSP. Igualmente, los adjudicatarios tendrán que aportar documentación relativa al proyecto y tendrán que proporcionar al CTTI los códigos fuente y ejecutables objeto de los contratos basados.

f) Transferencia tecnológica

El contratista estará obligado a facilitar a las personas designadas para el CTTI toda aquella información necesaria para disponer de un pleno conocimiento técnico de los trabajos realizados.

Igualmente, el personal que el CTTI designe a los servicios adjudicado podrá llevar a cabo todas aquellas consultas que consideren oportunas el correcto seguimiento y control de los trabajos realizados. También proporcionarán la formación e información que sea necesaria para conocer y comprender el funcionamiento de los servicios desarrollados.

g) Transparencia y cumplimiento de los principios éticos y uso de las TIC

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley mencionada.

En caso que el contrato ten por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, el contratista restará obligado a informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa. En este sentido, hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende para sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, a las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otros, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales”.

De conformidad con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021, las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar en el órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato”. Este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual

mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en **la cláusula 30 de este** .

Con el fin de dar cumplimiento a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, en la que está adherida el CTTI, la empresa contratista habrá tiene que adecuar su actividad en lo que se establece a la **cláusula 30.5 de este** .

Treintena. Cláusula ética

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establecen los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales, licitadores y contratistas, tienen que adecuar su actividad, como también los efectos de su eventual incumplimiento.

30.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

El CTTI dispone de un Código Ético de aplicación en su estructura interna y en sus relaciones con terceros. El mencionado Código Ético se encuentra publicado en la web del CTTI (<http://ctti.gencat.cat/ca/rsc/espai-etic/>) y establece un modelo de organización y gestión que garantiza la ética corporativa en el desarrollo de la actividad de la entidad, aplicando los deberes de diligencia, control, transparencia y buen gobierno.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código Ético del CTTI de acuerdo con los valores éticos, principios y normas de conducta incorporados en este.

30.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

30.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

30.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

30.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 30.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 30.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 30.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

30.5 El CTTI se ha adherido en fecha 20 de abril de 2021 a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, la cual dispone en su apartado 2 la obligación de adhesión a su contenido por parte del personal al servicio de las entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya. Su contenido se puede consultar íntegramente a [www.
http://ctti.gencat.cat/web/.content/documents/normativa/adhesio_instruccio_8_2020_si_gned.pdf](http://ctti.gencat.cat/web/.content/documents/normativa/adhesio_instruccio_8_2020_si_gned.pdf)

Trigésimaprimer. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/UTE contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa/UTE contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimasegunda. Modificación del contrato.

32.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

32.2 Modificaciones previstas:

De acuerdo con **el apartado O del cuadro de características.**

32.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la

LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa/UTE contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa/UTE contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

32.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este .

32.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa/UTE contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa/UTE adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimatercera. Suspensión del contrato.

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o por que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa/UTE contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa/UTE contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa/UTE contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa/UTE contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

Trigésimacuarta. Sucesión y cesión de los contratos.

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa/UTE contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa/UTE contratista.

34.2 Cesión del contrato

Dado que no está previsto al Acuerdo Marco, no se permite la cesión de los contratos a terceras empresas no homologadas al Acuerdo Marco.

Trigésimaquinta. Subcontratación.

35.1 El contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado L del cuadro de características** y de acuerdo con lo que se prevé a la **cláusula 33.23 del Acuerdo Marco**.

35.2 Las empresas/UTE licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en la declaración responsable del anexo 1 de este documento y se tiene que presentar un DEUC separado por cada

una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Pueden rellenar el Formulario del DEUC que se puede descargar, para llenarlo, accediendo al siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es#>

En caso de que las empresas/UTE contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación en el órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 La empresa/UTE contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos, técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa/UTE contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.6 De acuerdo con la cláusula 33.23 del Acuerdo Marco, los roles responsables y los servicios, que se relacionan acto seguido, no podrán ser asumidos por las empresas subcontratadas durante la fase de ejecución de los servicios:

- Responsable de la cuenta.
- Responsable de servicio.
- Responsable de control de gestión.
- Responsable funcional.
- Responsable de arquitectura.
- Responsable de innovación.
- Responsable de operación de soporte y provisión del servicio.
- Responsable de calidad.
- Responsable de seguridad.
- Responsable de gestión operativa, en caso de contratos que incluyan servicios de mantenimiento de aplicaciones.

No se podrá dar más de un nivel de subcontratación.

35.7 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP en función de la repercusión en la ejecución del contrato pueden dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del el importe del subcontrato o a la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato

35.8 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa/UTE contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanoventa de este , así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa/UTE contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.9 En ningún caso la empresa/UTE puede concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.10 La empresa/UTE contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.11 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos en qué el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa/UTE contratista. A estos efectos, la empresa/UTE contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimatercera de este , respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

35.13 Conflicto de intereses en la subcontratación:

Se extiende a las empresas subcontratadas la misma incompatibilidad aplicada a las empresas/UTE adjudicatarias.

Trigésimasexta. Revisión de precios.

El Acuerdo Marco no prevé la revisión de precios durante la duración del contratos basados, incluyendo las prórrogas.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaséptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa/UTE contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa/UTE contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo de un mes siguiente a su entrega o realización.

Una vez hecha la recepción o la conformidad de los servicios, parcial o total, objeto del contrato, empezará el plazo de garantía que se haya previsto el órgano de contratación, a menos que el adjudicatario hubiera ofrecido uno superior.

Se procederá a la liquidación del contrato basado dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de conformidad de recepción, efectuada por la unidad designada en **el apartado S del cuadro de características**.

Trigésimoa octava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado I2 del cuadro de características** y empezará a computarse a partir de la recepción del objeto del contrato o de la conformidad de la Administración.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o

cancelación de la garantía definitiva, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimanoventa. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el inicio de las prestaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este y en el de prescripciones técnicas.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este , incluyendo las condiciones especiales de ejecución.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuarentena. Régimen jurídico del contrato.

40.1 Naturaleza del contrato.

Este contrato se califica como contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de desarrollo y mantenimiento de nuevas aplicaciones de la Generalitat de Catalunya (exp. CTTI-2019-20131), tiene carácter administrativo, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones particulares que regulan el Acuerdo Marco mencionado, cuyas cláusulas se consideran parte integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en todo aquello que no se contradiga con los anteriores, la oferta efectuada por el ADJUDICATARIO tienen carácter contractual. Todos los documentos contractuales rigen la adjudicación y la ejecución del contrato

40.2 Normativa de aplicación.

Las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el cual se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de desPLIEGO.

El Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat.

El Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes en razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

El Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la cual se hacen públicos los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuadragésimaprimer. Régimen de recursos.

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen

la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolió por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, delante el mismo órgano que ha dictado el acto, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado Contencioso Administrativo, a contar ambos plazos desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimasegunda. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

Cuadragésimatercera. Medidas cautelares.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimacuarta. Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimaquinta. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarenta-segunda, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s /UTE contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

ANEXO 1.A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Nº del expediente de contratación: CTTI-2022-9

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la senyor/a _____, DECLARO bajo mi responsabilidad,

- a) Que declara vigentes los datos contenidos en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) aportado en la homologación del Acuerdo Marco. En caso contrario presenta el DEUC.
- b) Presenta el formulario de datos que incluye la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM y el teléfono móvil para recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones, debidamente llenado y en anexo a esta declaración.
- c) Autoriza en el CTTI a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.
- d) Que la empresa en la que represento está inscrita en los Registros siguientes, autoriza el acceso a los mismos y que los datos que constan son vigentes:
 - Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI).
 - En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).
- e) Que la empresa en la que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.
- f) Que declara vigentes los requisitos de capacidad y solvencia, tal como lo presentó en la documentación acreditada en el Acuerdo marco.
- g) Que declara que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos por esta contratación basada.
- h) Que los poderes son vigentes y no han sido modificados, restringidos o limitados hasta la fecha de hoy.
- i) Que la empresa en la que represento cumple con la normativa de integración de trabajadores con discapacidad.
- j) Que la empresa en la que represento dispone de un Plan de Igualdad, en su caso.

- k) Declara que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- l) Declara que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.
- m) Declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- n) Que la empresa en la que represento:
- NO conforma grupo empresarial.
- SI, conforma grupo empresarial, según aquello previsto en el artículo 42 del Código de Comercio y su denominación y composición se detallan a continuación:
- El Grupo se denomina (*indicar nombre completo*) y lo conforman las entidades siguientes:
1. _____
2. _____
- (etc.)
- o) Que la empresa en la que represento y con respecto a la posibilidad de subcontratación
- NO tiene intención de subcontratar.
- SÍ, tiene intención de subcontratar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- Partes del objeto:
- Empresa o perfil empresarial:

ANEXO 1.B DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Nº del expediente de contratación: CTTI-2022-9

UTE: (indicar nombre completo)

El/la señor/a _____, DECLARO bajo mi responsabilidad,

- a) Que declara vigentes los datos contenidos en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) aportado respecto de cada una de las utiliza que conforman la UTE en la homologación del Acuerdo Marco. En caso contrario presenta el DEUC.
- b) Presenta el formulario de datos que incluye la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM y el teléfono móvil para recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones, debidamente llenado y en anexo a esta declaración.
- c) Autoriza en el CTTI a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.
- d) Que las empresas que conforman la UTE en la que represento cumplen la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y se comprometen a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.
- e) Que declara vigentes los requisitos de capacidad y solvencia, tal como lo presentó en la documentación acreditada en el Acuerdo marco.
- f) Que declara que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos por esta contratación basada.
- g) Que los poderes son vigentes y no han sido modificados, restringidos o limitados hasta la fecha de hoy.
- h) Que las empresas que conforman la UTE en la que represento cumplen con la normativa de integración de trabajadores con discapacidad.
- i) Que las empresas que conforman la UTE en la que represento disponen de un Plan de Igualdad, en su caso.
- j) Declara que, siendo una UTE extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- k) Declara que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

- l) Declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- o) Que la UTE en la que represento y con respecto a la posibilidad de subcontratación
- NO tiene intención de subcontratar.
- Sí, tiene intención de subcontratar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- Partes del objeto:
- Empresa o perfil empresarial:

FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA/UTE

Nº del expediente de contratación: CTTI-2022-9

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Buzón electrónico

Teléfono móvil

(para avisar vía SMS de la puesta a

disposición de las notificaciones)

Nombre y apellidos interlocutor

DNI interlocutor

DATOS DE LA EMPRESA/UTE

Denominación social

Nombre comercial

NIF

Domicilio social (Dirección, población y CP)

Teléfono

Dirección de Internet

DATOS DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS

Nombre y apellidos

NIF

Datos del documento donde consta el otorgamiento de facultades (escritura pública notarial, etc...)

Fecha del documento

Plazo de vigencia de las facultades

Nº de protocolo

Notario

Colegio notario

ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios subjetivos o valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 45 puntos)

Para cada uno de los criterios subjetivos, una vez determinada la puntuación técnica del apartado para todas las ofertas, se aplicará la siguiente fórmula de manera que la oferta técnica con la mejor valoración obtendrá la máxima puntuación del apartado (todos los puntos) y la oferta que obtiene valoración cero mantendrá los cero puntos:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

P_{op} es la puntuación del apartado para la oferta a valorar.

P es la puntuación máxima del apartado.

VT_{op} es la valoración técnica del apartado para la oferta que se puntúa.

VT_{mv} es la valoración técnica del apartado con mejor valoración.

Solución técnica (hasta un máximo de 37 puntos)

- Descripción de la solución (**hasta un máximo de 20 puntos**) de acuerdo con el apartado 3 *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará:

- Que la propuesta de solución, esté relacionada con los requisitos funcionales y técnicos solicitados en el apartado 3. *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas. (**hasta un máximo de 6 puntos**)
- El encaje de la propuesta de solución al tramitador tSocial, especialmente las funcionalidades transversales para el aprovechamiento de todo tipo de prestación, así como al resto del ecosistema e-Social, como por ejemplo dSocial. (**hasta un máximo de 5 puntos**)
- Que la propuesta de solución maximice el aprovechamiento de componentes ya disponibles, y un máximo aprovechamiento y eficiencia en el desarrollo de los componentes nuevos que haya que construir (**hasta un máximo de 7 puntos**). Algunos ejemplos, pero no exclusivamente, son:
 - Un mismo formulario de un bloque de datos que gestione un tipo de información del modelo de datos, se tiene que poder utilizar tanto en la solicitud, como para pedir requerir la información, como para incorporar los datos a la gestión de un recurso.

- Una solución que permita generar dinámicamente requerimientos del mismo tipo, como por ejemplo, el de acreditación que se ha presentado una determinada documentación.
 - Soluciones que permitan la definición de formularios de obtención de datos de manera ágil con poco esfuerzo y configurables, o no programáticos.
 - Soluciones que aproximen la usabilidad de la gestión de reglas de requerimientos, elegibilidad y cálculo a los usuarios de negocio.
 - o El uso de herramientas y metodologías que faciliten una gestión integrada y aporten mayor trazabilidad de los servicios. **(hasta un máximo de 2 punto)**
- Desarrollo, planificación, implantación y puesta en marcha de la solución **(hasta un máximo de 6 puntos)**

Se valorará un plan de proyecto que establezca entregas periódicas usables, estableciendo una estrategia enajenada con las necesidades de negocio. Donde estén identificadas las actividades de implantación y puesta en marcha de cada una de las entregas, además de las fases de análisis, diseño, desarrollo y pruebas.

- Arquitectura **(hasta un máximo de 2 puntos)**

Se valorarán las de tareas dedicadas a la gestión y mantenimiento de la arquitectura corporativa de las aplicaciones incluidas en la licitación de acuerdo en el marco normativo y el uso de los procesos y herramientas de arquitectura corporativa del CTTI y a las funciones descritas en el apartado *4.6 Arquitectura Corporativa* del pliego de prescripciones técnicas. Especialmente el proceso de gestión de obsolescencia tecnológica, teniendo en cuenta la coordinación con otros proveedores de CTTI, así como el mantenimiento con metodologías devops. Adicionalmente, se valorará la aportación de herramientas y metodologías que aseguren la trazabilidad y de gestión aplicable a la implementación de los requisitos de arquitectura en los diferentes proyectos.

- Calidad **(hasta un máximo de 2 puntos)**

Se valorará:

- o El plan de aseguramiento y control de calidad integral de la aplicación y sus integraciones dotándolo de todas aquellas especificaciones que incluyan: revisión de la usabilidad, control de las funcionalidades, fiabilidad, eficiencia y un mantenimiento ágil, de acuerdo con los requisitos descritos en el apartado *4.3 Aseguramiento y control de la calidad* del pliego de prescripciones técnicas. **(hasta un máximo de 1 punto)**
- o La metodología de gestión así como el uso de diferentes herramientas que aporten transparencia, agilidad y trazabilidad de los diferentes

procesos de gestión de calidad en todo el ciclo de vida de los proyectos de desarrollo. **(hasta un máximo de 1 punto)**

- Seguridad **(hasta un máximo de 2 puntos)**

Se valorará el enfoque en la descripción del modelo de seguridad de acuerdo con los requisitos descritos en el apartado *4.4 Seguridad* del pliego de prescripciones técnicas. En este sentido, se dará un peso importante a los mecanismos para garantizar la seguridad de la aplicación, de la información, a la minimización de los riesgos de seguridad a los niveles aceptados por la organización y el despliegue de los controles de seguridad que sean de aplicación de acuerdo al marco normativo de la Generalitat de Catalunya y de acuerdo con la estrategia de ciberseguridad determinada por la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña (o por el organismo al cargo).

- Propuesta de equipo técnico y modelo organizativo **(hasta un máximo de 5 puntos)**

Se valorará:

- Los recursos propuestos, así como la adecuación de la propuesta del equipo técnico, adicional a la solvencia, a las características particulares de cada componente del servicio, según las tareas a desarrollar por cada rol, atendiendo a los perfiles y principales funciones descritas en el apartado *4.9 Equipos y roles* del pliego de prescripciones técnicas. Especialmente, experiencia y conocimiento en proyectos relacionados con la administración pública o en el ámbito de derechos sociales, así como experiencia y conocimiento en APIO Management, arquitecturas orientadas a servicios (SOAP, RISTRE), sistemas de Gestión de Reglas (BRM) y Gestión de Procesos de Negocio (BPM). **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- La organización y metodología propuesta para la realización y el control de tanto del proyecto como de la ejecución del servicio así como sus seguimientos, teniendo en cuenta el apartado *7 Modelo de relación* del pliego de prescripciones técnicas. En este sentido, se dará un peso importante a la definición con uno ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) que incluya las responsabilidades de los servicio, la propuesta de gestión de los tiempos de ejecución de cada una de las fases del servicio así como el mecanismo de planificación y seguimiento a corto y medio plazo, adecuándolo a las características particulares de los trabajos a realizar. **(hasta un máximo de 3 puntos)**

Fases en la prestación del servicio (hasta un máximo de 8 puntos)

- Plan de captura del conocimiento **(hasta un máximo de 5 puntos)**

Se valorará la propuesta de captura del conocimiento en términos de adecuación a los objetivos y a los medios comprometidos por los adjudicatarios, para dar respuesta a los requerimientos del apartado *5.2. Plan de Adquisición de conocimiento* del pliego de prescripciones

técnicas. Concretamente se considerará la calidad y composición del equipo propuesto para realizar el proceso de captura del conocimiento, la duración comprometida de este equipo, así como el detalle y planificación de las tareas a realizar para la captura del conocimiento, donde se identifiquen qué sueño los actores que participan y su interacción con otros adjudicatarios (Aplicaciones, CPD...). Se valorará con menos puntuación aquellas planificaciones de captura del conocimiento que se basen en generalidades.

- **Plan de devolución del servicio (hasta un máximo de 3 puntos)**

Se valorará la propuesta de devolución del servicio en términos de adecuación a los objetivos y a los medios comprometidos por los adjudicatarios, para dar respuesta a los requerimientos de los apartados 5.3 *Plan bisiesto de desarrollo a mantenimiento* y del apartado 5.4 *Plano de devolución* del pliego de prescripciones técnicas. Concretamente se considerará la calidad y composición del equipo propuesto para realizar el proceso de devolución, la duración comprometida de este equipo así como la calidad y compleción de la información entregada al adjudicatario de mantenimiento, de manera que repercuta en un retorno del servicio, de una forma más eficaz, con un plazo menor, y con un mejor conocimiento por parte del personal técnico del proveedor de mantenimiento, lo cual implicará una mejor transición en la prestación del servicio y una mínima afectación de estos.

Crterios objetivos o evaluables de forma automática hasta un máximo de 55 puntos)

- **Oferta económica del servicio**

Servicios de construcción y desarrollo (hasta un máximo de 55 puntos)

En este apartado se valorará la propuesta económica del servicio, con precios a tanto alzado, según valor "Importe de la oferta económica" del anexo "Modelo de oferta económica".

Para la asignación de los puntos se utilizará la formula

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{3} \right) \right] \times P_{max}$$

Donde:

Pv: Es la puntuación de la oferta a valorar.

Pmax: Es la puntuación máxima del apartado.

Olmo: Es la mejor oferta de "Importe de la oferta económica" recibimiento.

Ov: Es la oferta de "Importe de la oferta económica" a valorar.

IL: Es el imoporte máximo de licitación.

Se aplica la fórmula alternativa del código con factor de modulación 3, que distribuye los valores siguiendo una recta.

La distribución de las puntuaciones se hace en función de los porcentajes de descuento sobre el precio inicial, y además, se modula la distancia de las puntuaciones entre la oferta de precio más bajo y la de precio más elevado, reduciendo el efecto del porcentaje de rebaja respecto del importe que haga la oferta más económica.

La aplicación del factor de modulación 3 busca desincentivar la estrategia de presentar ofertas con bajas temerarias con la finalidad de obtener mucha más puntuación que el resto de ofertas con precios más ajustados a los valores de mercado.

La aplicación de esta fórmula cumple con los requerimientos de las fórmulas de valoración:

- La oferta económica con el importe más bajo alcanza la máxima puntuación.
- La oferta que no presenta ninguna baja respecto del importe de licitación, no obtiene cero puntos.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

ANEXO 3. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

En el sobre B, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables a partir de un juicio de valor.

Las ofertas, incluidos los anexos, no excederán los 100 páginas. No serán valoradas las páginas que excedan esta limitación. Se recomienda desarrollar la propuesta técnica en formato Word/Open Office, utilizando tipo de letra Arial 11 e interlínea múltiple en 1,1 (o valores superiores a los recomendados).

Habrá que desarrollar los siguientes contenidos:

- 1. Solución propuesta:** determinará el ajuste tanto a los requisitos funcionales o técnicos solicitados en el pliego técnico como la capacidad de crecimiento, modularidad y de adaptación a los diferentes sistemas de información existentes o en construcción. Es necesario tener en cuenta la metodología para cubrir los diferentes requerimientos tanto de gestión, como de arquitectura, seguridad, calidad y gobernanza así como los diferentes planteamientos para alcanzar los hitos de los proyectos y garantizar una correcta prestación del servicio.

Solución técnica

- a. Descripción de la solución:** En este apartado el licitador tiene que exponer su propuesta de solución, identificando los puntos claves del procedimiento y describir las tareas que llevará a cabo en la implantación de la solución propuesta, atendiendo los requerimientos del apartado 3 *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas. Habrá que identificar los puntos clave de la solución propuesta, y aportar un resumen técnico y funcional con los diagramas necesarios que ayuden a hacerse una composición desde los diferentes puntos de vista de arquitectura de la solución
- b. Desarrollo, planificación, implantación y puesta en marcha de la solución:** En este apartado el licitador tiene que exponer su propuesta de estrategia de desarrollo, el plan de proyecto y sus plazos, así como la estrategia de despliegue, implantación de la solución y gestión del cambio, de acuerdo con la solución a desarrollar descrita en el apartado 3 *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas.
- c. Arquitectura:** En este apartado el licitador realizará su propuesta de gestión de la arquitectura de la solución técnica de acuerdo con el marco normativo, procesos y herramientas de arquitectura corporativa del CTTI y explicando los puntos clave para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de Arquitectura descritos en el apartado 4.6 *Arquitectura Corporativa* y de acuerdo con la solución a desarrollar descrita en el apartado 3 *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas.
- d. Calidad:** En este apartado el licitador realizará su propuesta de plan de aseguramiento y control de calidad integral, de acuerdo con los requerimientos del apartado 4.3 *Aseguramiento y control de la calidad* y de acuerdo con la

solución a desarrollar descrita en el apartado 3 *Descripción de la solución* del pliego de prescripciones técnicas.

- e. **Seguridad:** En este apartado el licitador tiene que exponer el enfoque del modelo de seguridad con el fin de garantizar la seguridad de los sistemas de información a desarrollar, garantizar la seguridad de la información a tratar y minimizar los riesgos de seguridad de acuerdo con los requerimientos especificados en el apartado 4.4 Seguridad del pliego de prescripciones técnicas.
- f. **Propuesta de equipo técnico y modelo organizativo:** En este apartado el licitador realizará la propuesta de equipo técnico, aparte del equipo mínimo adscrito en solvencia técnica, que pondrá a disposición del servicio, con el fin de evolucionar y desarrollar los diferentes módulos del sistema de información, especificando número, perfil, conocimientos, experiencia, certificaciones y tiempo previsto de dedicación así como aportar su currículum en el formato indicado en el *Anexo 10 Modelo de currículum profesional* (los currículums apartados no se contabilizarán en la limitación de páginas de la oferta). También describirá la adecuación del equipo técnico (número de recursos y perfiles) a las características particulares de cada componente del servicio, según las tareas a desarrollar por cada rol, atendiendo a los perfiles y principales funciones descritas en el apartado 4.9 *Equipos y roles* del pliego de prescripciones técnicas. También se detallará la propuesta de modelo gestión operativa y de control del servicio, teniendo en cuenta el apartado 7 Modelo de relación del pliego de prescripciones técnicas. Este modelo tendrá que incluir la metodología utilizada para llevar a cabo el proyecto, así como su seguimiento.

Fases en la prestación del servicio

- g. **Fase de captura del conocimiento:** En este apartado el licitador tiene que describir cómo abordará la captura del conocimiento, detallando la planificación, equipo comprometido y tareas a realizar, para dar respuesta a los requerimientos del apartado 5.1 *Fases del servicio* del pliego de prescripciones técnicas.
 - h. **Fase de devolución del servicio:** En este apartado el licitador tiene que describir cómo abordará la devolución del servicio, para dar respuesta a los requerimientos de los apartados 5.1 *Fases del servicio*, 5.3 *Plan bisiestro de desarrollo a mantenimiento* y 5.4 *Plano de devolución del servicio* del pliego de prescripciones técnicas, detallando la planificación, equipo comprometido y tareas a realizar, así como los mecanismos de gestión del cambio que asegure la minimización del impacto en el proveedor de mantenimiento del sistema.
2. **Guía de la propuesta:** Mesa detallada que incluya la relación entre los criterios de valoración solicitados en el pliego y los apartados del documento de la propuesta técnica.
 3. **Anexos:** Se adjuntarán todos los anexos o información adicional que el licitador considere relevando.

ANEXO 4. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE C)

En el sobre C, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Condiciones a cumplir por parte de los licitadores:

- Ningún importe puede ser igual a cero. No se admitirán ofertas con algún tipo de servicio que incorpore valor cero.
- Ningún precio ofrecido puede rebajar más en un 20% el precio máximo establecido con el fin de evitar que rebajas superiores repercutan directamente en un empeoramiento de las condiciones laborales y de contratación de los medios personales que el adjudicatario pondrá a disposición del contrato.
- El precio ofrecido no puede superar el precio máximo establecido en el contrato. No se admitirán ofertas que no cumplan este requisito.
- Todos los importes tendrán que estar expresados en euros (€) sin IVA, con 2 cifras decimales.

Los contenidos que se tendrán que presentar en el Sobre C son:

- 1. Oferta económica:** Valoración económica para llevar a cabo todos el servicios requeridos al contrato.

Esta valoración económica se tendrá que presentar siguiendo el Anexo 5 de este pliego “Modelo de oferta económica”

ANEXO 5. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Sobre C)

Nº del expediente de contratación: CTTI-2022-9

Objeto del contrato: Servicio de desarrollo de adaptaciones al tramitador de prestaciones para la incorporación de prestaciones económicas destinadas a personas que no tienen llenadas las necesidades básicas

Oferta económica del servicio objeto del contrato:

	Importe total máximo	Importe Total Ofrecido
Importe servicios de construcción y desarrollo	1.497.510,00 €	

ANEXO 6. INDICADORES DE SERVICIO PARA LA MEDIDA DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN (MQE)

La medida de la calidad en la ejecución (MQE) se realizará utilizando los siguientes indicadores de nivel de servicio:

- Entregables proyecto/aplicación actualizados, aceptados y subidos al repositorio de entregables.
- Defectos no identificados por el equipo de pruebas.
- Incumplimiento fecha pactada de entregas.

La descripción, cálculo, periodicidad y grados de umbral de los indicadores de nivel de servicio, se detallan en el apartado *Detalle del MQE* del anexo 1.

Para calcular la Medida de la calidad en la ejecución (MQE) se aplicará la fórmula siguiente:

$$MQE = \frac{\text{Nombre d'indicadors i nivells de servei mesurats}_{\text{amb llindar de grau } \geq 3}}{\text{Nombre total d'indicadors i nivells de servei mesurats}} \times 100$$

La acumulación/pérdida de calidad en el FQE está vinculada a la puntuación alcanzada (de 0 a 100 puntos) en la Medida de la calidad en la ejecución (MQE), tal como se detalla en la siguiente :

Tipo contrato basado	Puntuación medida de calidad en la ejecución (MQE)	Incremento / decremento calidad en el FQE
Basado armonizado	> 80 puntos	+ 1,00 %
	< 50 puntos	- 5,00 %

ANEXO 6.A DETALLE MQE

Detalle del MQE

Código	Nombre	Descripción	Servicio	Formula de obtención/herramienta	Periodicidad	Grado			
						Umbral grado 1	Umbral grado 2	Umbral grado 3	Umbral grado 4
AP-DS-01	Entregables proyecto/aplicación actualizados, aceptados y subidos al repositorio de entregables	Porcentaje de entregables proyecto/aplicación actualizados, aceptados y subidos al repositorio de entregables	SÁ	Número de entregables del proyecto/aplicación actualizados, aceptados y subidos al repositorio de entregables / Total entregables del proyecto/aplicación	Semestral (duración > 1 año) Fin Contrato	80%	90%	100%	100%
AP-DS-02	Defectos no identificados por el equipo de pruebas	Porcentaje de defectos no encontrados por el equipo de pruebas.	SÁ	Número de defectos encontrados por los usuarios en pruebas de aceptación / (Número de defectos encontrados por el equipo de pruebas + Número de defectos encontrados por los usuarios en pruebas de aceptación)	Semestral (duración > 1 año) Fin Contrato	40%	25%	5%	0%
AM-DS-03	Incumplimiento fecha pactada de entregas	Porcentaje de incumplimiento de la fecha pactada de entregas (tanto de las entregas efectuadas como de las pendientes de entrega)	SÁ	Número de entregas fuera de plazo (tanto realizados como pendientes) / Número de entregas total	Semestral (duración > 1 año) Fin Contrato	30%	15%	5%	0%

ANEXO 7. PENALIDADES ESPECÍFICAS

A continuación se describe el modelo de penalizaciones que se aplicarán para el incumplimiento de los indicadores y SINO QUE definidos en el pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del capítulo 6 “ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (SINO QUE)” de acuerdo con los criterios, cuantificación y método de cálculo establecidos más adelante entendiendo, que uno mismo hecho puede dar lugar a la aplicación de diferentes penalizaciones de igual o diferente tipo.

La propuesta de aplicación de penalidades, por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso (ANS) y demora en la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, de acuerdo al modelo de relación/gobierno del contrato que el CTTI determine, definido en el pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del capítulo 7 “MODELO DE RELACIÓN”.

○ Modelo de penalizaciones para los servicios

El licitador se tendrá que ajustar al modelo penalizaciones que a continuación se describe y que incluye los siguientes puntos:

- Cálculo de las penalizaciones
- Incidencias en las medidas de Indicadores

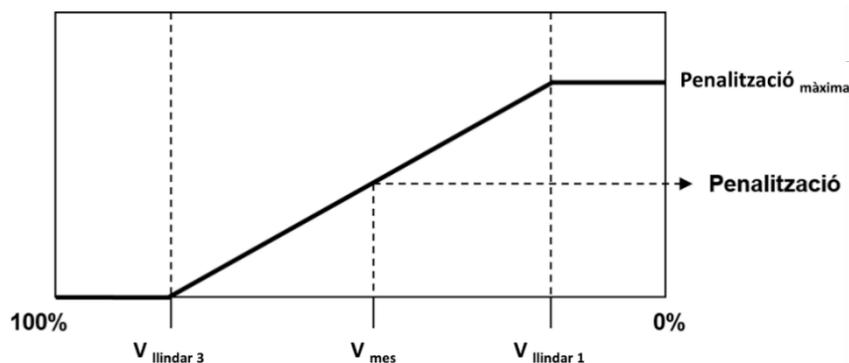
Cálculo de las penalizaciones

Las penalizaciones se aplicarán POR incumplimiento de los indicadores de nivel de servicio.

El modelo de acuerdos de Nivel de Servicio y el valor de Penalización máxima asociado se describe en el pliego de Prescripciones Técnicas del contrato basado, dentro del capítulo “ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (SINO QUE)”.

El cálculo del importe de la penalización se realizará como porcentaje de penalización sobre el valor de Penalización máxima para el periodo de cálculo, de manera que:

$$\text{Penalització} = \text{Percentatge}_{\text{penalització}} \times \text{Penalització}_{\text{màxima}}$$



Donde:

- Porcentaje de penalización

$$0 \% \quad , \text{si } V_{\text{mes}} \geq V_{\text{lindar 3}}$$

$$\frac{V_{\text{lindar } 3} - V_{\text{mes}}}{V_{\text{lindar } 3} - V_{\text{lindar } 1}} \% \quad , \text{si } V_{\text{lindar } 3} > V_{\text{mes}} \geq V_{\text{lindar } 1}$$
$$100 \% \quad , \text{si } V_{\text{mes}} < V_{\text{lindar } 1}$$

De manera que:

$V_{\text{lindar } 3}$ es el valor del nivel de servicio acordado comprometido en el ANS para el indicador. Este es el valor umbral a partir del cual existe penalización.

V_{mes} es el valor medido para el indicador.

$V_{\text{lindar } 1}$ es el valor umbral del indicador a partir del cual la penalización se satura.

- Penalización máxima

Valor máximo en lo que puede llegar la penalización en caso de incumplimiento del umbral objetivo definido.

Incidencias en las medidas de Indicadores

En caso de incidencias en la medida del valor de un Indicador asociado a unos ANS debidos a errores materiales, o cuando exista falta de colaboración por parte del adjudicatario en la determinación del valor correcto, se considerará que el indicador alcanza un nivel de servicio inaceptable, aplicándose la penalización correspondiente.

Se considerará que hay incidencia en la medida de un Indicador cuando el valor de este, facilitado por el adjudicatario difiera en más de un 15% respecto del valor real que resulte de un proceso de auditoría.

Se considerará falta de colaboración del adjudicatario cuando:

- El auditor que se designe en el mencionado proceso de auditoría aporte evidencia de una solicitud de información en un plazo concreto y razonable dirigida al adjudicatario.
- El adjudicatario no pueda aportar ninguna evidencia que pruebe que se haya facilitado la información pedida dentro del plazo especificado o en su defecto no haya dado una explicación razonable del motivo del retraso.

ANEXO 8. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Personas proveedoras

Responsable del tratamiento de los datos personales: Dirección de Servicios Corporativos del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya, C/ Salvador Espriu, 45-51, 08908, l'Hospitalet de Llobregat.

Finalidad: Disponer de información de las personas proveedoras con el fin de gestionar la relación contractual con las personas proveedoras que tengan contratos con el CTTI, lo que incluye mantener la comunicación necesaria y efectuar los pagos, establecer contacto con las personas proveedoras con las que ha habido o habrá una relación contractual.

Derechos de las personas interesadas: Podéis ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación de los datos ante el responsable del tratamiento, mediante escrito o a través del correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, teniendo que adjuntar una fotocopia, de su documento nacional de identidad o documento válido equivalente, a menos que utilice su firma electrónica.

Información adicional: <http://ctti.gencat.cat/ca/ctti/proteccio-de-dades/registre-dactivitats-de-tractament/>

ANEXO 9. MODELO ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

I.- El adjudicatario, como subencargado del tratamiento, presenta servicios de

II.- Que para la presentación del servicio el subencargado realiza el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya (en adelante, CTTI) como encargado del tratamiento.

III.- Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), a través del presente documento se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el subencargado en el tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

El objeto y la finalidad del presente encargo de tratamiento son los que se establecen en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) de la presente contratación y que quedan incluidos en el marco de la relación del CTTI con la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno GOV/8/2019, de 15 de enero, por el cual se aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Segunda. Del tratamiento de los datos del subencargado del tratamiento por parte del CTTI

Los datos personales del firmante del presente encargo, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el CTTI.

El subencargado del tratamiento tendrá que informar a su personal, sobre el tratamiento efectuado por parte del CTTI.

Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, excepto en los supuestos previstos según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridas por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI o documento válido equivalente, dirigido al CTTI, o a través del

correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, teniendo que adjuntar una fotocopia de su DNI o documento válido equivalente, a menos que utilice su firma electrónica.

Asimismo, en caso de considerar vulnerados el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat).

Tercera. Obligaciones del subencargado del tratamiento

El subencargado del tratamiento y todo su personal se obliga en:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b) No ceder los datos objeto del presente tratamiento, a excepción de las cesiones legalmente establecidas, con autorización expresa del CTTI, y que resulten necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.
- c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas por el CTTI.

Si el subencargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente el CTTI.

- d) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD¹, si procede.
- e) No comunicar los datos a terceras personas, a no ser que tenga la autorización expresa del CTTI, en los supuestos legalmente admisibles.

El subencargado puede comunicar los datos a otros subencargados/encargados del tratamiento del CTTI, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el CTTI tiene que identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

Si el subencargado tiene que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar en el CTTI de esta exigencia legal de manera previa, a no ser que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

¹ La obligación indicada en el artículo 30.2 del RGPD no se aplicará a empresas ni organizaciones que ocupen menos de 250 personas a menos que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si es probable que haya un riesgo para derechos y libertades de los sujetos.
- b) Si el tratamiento no es ocasional.
- c) Si incluye categorías especiales de datos (arte 9 RGPD) o infracciones y condenas penales.

Si concurre alguna de estas circunstancias el subencargado tendrá que incluir la información en el registro los tratamientos en que concurren.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal en los cuales haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen a seguir las instrucciones del CTTI, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.
- h) Mantener a disposición del CTTI la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir el CTTI en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - 2. Limitación del tratamiento
 - 3. Portabilidad de datos
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición o limitación del tratamiento, ante el subencargado del tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección lopd.ctti@gencat.cat. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laboral siguiente en el de la recepción de la solicitud, junto con la petición y la documentación aportada por el solicitante, y si , con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información

Cuando el derecho de información lo tenga que dar el subencargado, tendrá que facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

- l) Notificación de violaciones de seguridad

El subencargado del tratamiento informará en el CTTI, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Esta comunicación no será necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

En la comunicación vía correo electrónico como mínimo, se informará del siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número

aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en los cuales se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En los supuestos de violación de la seguridad, si no es posible facilitar la información simultáneamente, esta se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El subencargado del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación por violación de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, a los interesados.

- m) Dar apoyo al CTTI a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) En todo caso, el subencargado del tratamiento colaborará con el CTTI ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.
- o) El subencargado del tratamiento pondrá a disposición del CTTI toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente encargo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del CTTI en nombre del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por él.
- p) El subencargado del tratamiento atenderá las instrucciones que en seguridad pueda transmitir el CTTI.

El subencargado de tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas (“TOMO” acrónimo en inglés), necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La pseudonimización y la de datos personales, si procede;
- b) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, el subencargado de tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos en que estén expuestas, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el CTTI.

El nivel de seguridad atribuido al tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el PCAP, dependerá de los tratamientos, según la evaluación de riesgos determinada en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la Generalitat de Catalunya (MCPD).

q) Designar a un delegado de protección de datos² y comunicar la identidad y los datos de contacto al CTTI.

r) Subcontratación

En aquellos contratos en los cuales se establezca en el PCAP la posibilidad de subcontratar, se autoriza al subencargado a subcontratar con la empresa, con número NIF..... las prestaciones que comportan los tratamientos siguientes:

.....

Datos de contacto de la empresa subcontratista:

Persona de contacto:

Dirección electrónica de contacto.....

La subcontratación se puede llevar a cabo si el CTTI no manifiesta su oposición.

El subcontratista, que también tiene la condición de subencargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el subencargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el CTTI en nombre del responsable del tratamiento.

² Hace falta designar al delegado de protección de datos **cuando**:

- El tratamiento lo lleva a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o finalidades, requieren una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

Corresponde al contratista inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, con respecto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el contratista inicial sigue siendo plenamente responsable delante del CTTI con respecto al cumplimiento de las obligaciones. El nuevo subencargado se tiene que someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la condición de obligación contractual esencial en el PCAP.

- s) En caso de que el subencargado de tratamiento destine los datos a finalidades diferentes de las señaladas y/o incumpla las estipulaciones del presente encargo será considerado a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes

Cuarta.- Obligaciones del CTTI por parte del responsable del tratamiento

Corresponde al CTTI:

- a) Entregar al subencargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 1 de este documento.
- b) Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que tiene que efectuar el subencargado, si procede.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el subencargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

Quinta. Vigencia

El presente encargo entrará en vigor a la fecha de su firma y sus cláusulas permanecerán vigentes mientras dure la prestación de servicios que motiva el establecimiento de las mismas, así como sus posibles prórrogas.

Una vez finalizado, el subencargado del tratamiento tendrá que devolver al CTTI los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

En todo caso, el subencargado del tratamiento podrá conservar una copia de la información, debidamente bloqueada, a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley orgánica de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Sexta. Resolución de conflictos

Las partes intentarán solucionar de mutuo acuerdo cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, la ejecución o el cumplimiento del

acuerdo. En caso de que eso no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías
empresa
de la Información

Nombre representante

ANEXO 10. MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL

Expediente:

Perfil:

CURRÍCULUM PROFESIONAL

Titulación académica

Titulación académica alcanzada mediante enseñanza reglada

Bloque de experiencia profesional

Proyecto	Breve descripción del proyecto
Cliente y contacto	Cliente/empresa donde se ha prestado el servicio, contactos, etc.
Periodo de ejecución	Fechas de inicio y de finalización de los servicios prestados
Dedicación	Dedicación al proyecto durante el periodo de ejecución: %, puntual, exclusiva.
Perfil técnico	Perfil técnico desarrollado
Funciones	Principales funciones realizadas durante la ejecución del proyecto
Herramientas	Herramientas utilizadas para el desarrollo, documentación, etc.

Bloque formativo

Bloque de conocimientos técnicos y certificaciones

Otros aspectos